

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En el artículo cuarto y séptimo transitorio del citado Decreto, se estableció la obligatoriedad para que las legislaturas de los estados expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes, así como para conformar los sistemas estatales anticorrupción.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Constitución Política para el Estado de Jalisco, sufrió reformas consistentes en la adición de un capítulo denominado "*Del Sistema Anticorrupción del Estado*", mismas que fueron publicadas el 26 de noviembre del año 2016 con la finalidad de crear la instancia de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

De igual forma, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el 27 de septiembre de 2017. El objetivo de estas dos acciones legislativas entre otras cosas es dar mayor claridad y atribuciones a los órganos de control interno respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa en cuanto a la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas, así como la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Bajo este contexto, la VISIÓN de la presente Administración Municipal se centra en el cumplimiento de la Ley y el fortalecimiento al Sistema Estatal Anticorrupción que permita acceder a la credibilidad del actuar de las autoridades municipales y cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza a fin de lograr la satisfacción de las necesidades de la población tonayense.

Por lo anterior, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento 2018-2021, siempre buscando la mejor opción para el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco y la actualización de su marco reglamentario es que propone la aprobación de un nuevo Reglamento en esta materia, cuyo objeto es fortalecer la estructura administrativa de la Contraloría Municipal, definiendo las atribuciones de sus áreas administrativas, procurando que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, para lograr el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, por lo que se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y SUJETOS DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO Y TIENE POR OBJETO:

- I. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, OBLIGACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- II. ESTABLECER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- III. ESTABLECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- IV. DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- V. ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL;

ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ:

- I. **AUTORIDAD INVESTIGADORA:** LA ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- II. **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** LAS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DIRIGEN Y CONDUCEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL. LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- III. **AUTORIDAD RESOLUTORIA:** TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LO SERÁN LA UNIDAD RESPONSABLE O EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL. PARA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO PARA LAS FALTAS DE PARTICULARES, LO SERÁ EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO;
- IV. **CONTRALORÍA:** LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO;
- V. **CONFLICTO DE INTERÉS:** LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS;
- VI. **DECLARANTE:** EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

- VII. **DENUNCIANTE:** LA PERSONA QUE ACUDE ANTE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, CON EL FIN DE DENUNCIAR ACTOS U OMISIONES QUE PUEDIERAN CONSTITUIR O VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- VIII. **ENTE PÚBLICO:** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL CUAL SE TENGA CONTROL POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS;
- IX. **ENTIDADES:** LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES A LAS QUE LA LEY LES OTORQUE TAL CARÁCTER;
- X. **ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN:** LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO;
- XI. **EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** EL TOTAL DE FOJAS QUE COMPONEN EL CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALIZAN AL TENER CONOCIMIENTO DE UN HECHO, ACTO U OMISIÓN POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XII. **FALTAS ADMINISTRATIVAS:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES; ASÍ COMO LAS FALTAS DE PARTICULARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.
- XIII. **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL;
- XIV. **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CATALOGADAS COMO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL;
- XV. **FALTAS DE PARTICULARES:** LAS PERSONAS QUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUE ESTÉN VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;
- XVI. **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** EL INSTRUMENTO EN EL QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DESCRIBEN LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL, EXPONIENDO DE FORMA DOCUMENTADA CON LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE UN PARTICULAR EN LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XVII. **LEY GENERAL:** LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- XVIII. **LEY ESTATAL:** LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.
- XIX. **MAGISTRADO:** LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;
- XX. **ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:** LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO OTORGA EXPRESAMENTE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO;
- XXI. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO:** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE PREVENIR, PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- XXII. **PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL:** LA PLATAFORMA A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN;

XXIII. **SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:** EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 107 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO;

XXIV. **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN:** LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XXV. **SERVIDORES PÚBLICOS:** LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XXVI. **TRIBUNAL:** EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

XXVII. **REGLAMENTO:** REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO.

LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, PODRÁN SER UTILIZADOS EN PLURAL O SINGULAR, SIN AFECTAR SU SIGNIFICADO.

ARTÍCULO 3°.- SON SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO:

- I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO, TANTO DEPENDENCIAS CONCENTRADAS, DESCONCENTRADAS Y PARAMUNICIPALES;
- II. AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO FUNGIDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS SE UBICUEN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, Y
- III. LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 4°.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CREARÁN Y MANTENDRÁN CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS QUE PERMITAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO EN SU CONJUNTO Y LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 5°.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL. PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DE DICHS PRINCIPIOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVARÁN LAS DIRECTRICES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6°.- SERÁN AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS POR CUANTO CORRESPONDA A LOS SUJETOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 3° DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;
- II. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ AUTORIDAD FACULTADA PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICADAS.

ARTÍCULO 7º.- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TENDRÁ A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

- I. TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ COMPETENTE PARA INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. EN EL SUPUESTO DE QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN EN SU CALIFICACIÓN LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, DEBERÁN ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE ESTA PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EN LA LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ COMPETENTE PARA:

- I. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- II. REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y
- III. PRESENTAR INFORME AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, HAGA LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL, ASÍ COMO ANTE LAS DEMÁS INSTANCIAS FEDERALES COMPETENTES.
 1. EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, ACONTEZCA LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS, REALIZARÁ UN INFORME AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE ESTE REALICE LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO Y/O DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA COMPETENTE POR CUESTIONES DE TERRITORIO, CUANTÍA Y/O ESPECIALIZACIÓN.
- IV. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONOCERÁ DE LAS POSIBLES FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES QUE DETECTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE CONTINÚE LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y PROMUEVA LAS ACCIONES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 8º.- CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN QUE DE LOS ACTOS U OMISIONES INVESTIGADOS SE DESPRENDEN TANTO DE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO NO GRAVES POR EL MISMO SERVIDOR PÚBLICO, LAS GRAVES SE TURNARÁN A QUIEN SUBSTANCIARÁ EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EN LA LEY ESTATAL, EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, A FIN DE QUE SEA EL TRIBUNAL EL QUE IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A DICHA FALTA. SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS.

ARTÍCULO 9°.- CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MATERIA DE DENUNCIAS, QUEDEN COMPRENDIDOS EN MÁS DE UNO DE LOS CASOS SUJETOS A SANCIÓN Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS SE DESARROLLARÁN EN FORMA AUTÓNOMA SEGÚN SU NATURALEZA Y POR LA VÍA PROCESAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TURNAR LAS DENUNCIAS A QUIEN DEBA CONOCER DE ELLAS. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA, SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL PARA IMPONER SANCIONES A PARTICULARES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, DE LA LEY ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, NO LIMITA LAS FACULTADES DE OTRAS AUTORIDADES PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10.- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE CONFORMA ORGÁNICAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UN TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE SERÁ EL CONTRALOR MUNICIPAL, CON FACULTADES DE AUTORIDAD INVESTIGADORA.
- II. AUTORIDAD SUBSTANCIADORA;
- III. AUTORIDAD RESOLUTORA Y LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SU CORRECTO DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 11.- EL CONTRALOR MUNICIPAL SERÁ EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

CONTARÁ TOTALMENTE CON AUTONOMÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- PARA SER TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II. TENER AL MENOS 21 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- III. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS.
- IV. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 13.- EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTARÁ EN EL CARGO DURANTE 3 AÑOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, CON LA POSIBILIDAD DE SER NOMBRADO NUEVAMENTE POR UNA SOLA OCASIÓN Y PODRÁ SER REMOVIDO POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL O POR RENUNCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 14. EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE HARÁ POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REQUIRIÉNDOSE PARA SU ELECCIÓN DE LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS.

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

- I. RESPETAR, VIGILAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE NORMEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
- II. DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO EMITIR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A ESTAS.
- III. DESIGNAR, REMOVER, DIRIGIR Y COORDINAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO AL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
- IV. INSTRUIR AL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL AUXILIO Y SUPLENIA EN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.
- V. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA NORMATIVA QUE RESULTE NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- VI. LLEVAR A CABO LAS AUDITORIAS, REVISIONES, VIGILANCIA Y ATENDER LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS A EFECTO DE IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO ORDENAR LA REVISIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- VII. PRESENTAR INFORME AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE ESTE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, HAGA LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL ASÍ COMO ANTE LAS DEMÁS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES.
- VIII. LLEVAR A CABO LA VALORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES QUE LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN HAGAN A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN SU DESEMPEÑO Y CONTROL INTERNO Y CON ELLO LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN E INFORMAR DE LA ATENCIÓN PRESTADA A LAS MISMAS Y EN SU CASO, SUS AVANCES Y RESULTADOS.
- IX. REPRESENTAR AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- X. ELABORAR Y PROPONER LOS PROYECTOS E INICIATIVAS DE REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DICTÁMENES RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES U OBJETO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUE DEBAN SER APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- XI. ORDENAR EL INICIO DE LA FISCALIZACIÓN DE CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- XII. ELABORAR, EJECUTAR Y PRESENTAR EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA EN EL MES DE OCTUBRE ANTE EL AYUNTAMIENTO, MISMO QUE TENDRÁ CARÁCTER INTERNO Y QUE SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.
- XIII. COORDINAR EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LA INTEGRACIÓN DEL DOCUMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ESTABLECIENDO PARA TAL FIN UNA ESTRECHA RELACIÓN DE COLABORACIÓN

CON LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

XIV. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

XV. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS PARA LAS AUDITORÍAS Y SU SEGUIMIENTO, PROCEDIMIENTOS, ENCUESTAS, MÉTODOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA FISCALIZACIÓN;

XVI. SOLICITAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, JUSTIFIQUEN QUE LAS OPERACIONES QUE REALICEN SEAN ACORDES CON SU LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SE EFECTÚEN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES; SOLICITAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS JUSTIFIQUEN LAS OBRAS, BIENES ADQUIRIDOS Y SERVICIOS CONTRATADOS POR DICHAS ENTIDADES, PARA COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS A LAS MISMAS SE EJERCIERON EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XVII. REQUERIR A LOS AUDITORES EXTERNOS COPIA DE TODOS LOS INFORMES Y DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES POR ELLOS PRACTICADAS, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FISCALIZADAS Y, DE SER REQUERIDO, EL SOPORTE DOCUMENTAL;

XIX. REQUERIR A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO CON LAS ENTIDADES FISCALIZADAS OBRA PÚBLICA, BIENES O SERVICIOS MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL Y A CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, O AQUELLAS QUE HAYAN SIDO SUBCONTRATADOS POR TERCEROS, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS A EFECTO DE REALIZAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES;

XX. SOLICITAR, OBTENER Y TENER ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, QUE A JUICIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SEA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE, SIN IMPORTAR EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL O RESERVADO DE LA MISMA, QUE OBTEN EN PODER DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FISCALIZADAS, PARAMUNICIPALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PARTICULARES;

XXI. REVISAR LA EXISTENCIA, PROCEDENCIA Y REGISTRO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

XXII. FISCALIZAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXIII. COORDINAR LA CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN, AUDITEN, CUSTODIEN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS;

XXIV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, INCLUYENDO LOS REGISTROS CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, Y PROGRAMÁTICOS, ASÍ COMO LOS REPORTES INSTITUCIONALES Y DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A OPERAR CON EL PROPÓSITO DE CONSULTAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS;

XXV. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL ANTICORRUPCIÓN;

XXVI. REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XXVII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PARTICIPEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS ASÍ COMO CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES U ORGANIZACIONES INDUSTRIALES O DE COMERCIO, CON LA FINALIDAD DE ORIENTARLAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN QUE INCLUYAN LA INSTRUMENTACIÓN DE

CONTROLES INTERNOS Y UN PROGRAMA DE INTEGRIDAD QUE LES PERMITA ASEGURAR EL DESARROLLO DE UNA CULTURA ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN EN SU ORGANIZACIÓN;

XXVIII.

INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL PREVISTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DECLARANTES; ASIMISMO VERIFICARÁ LA SITUACIÓN O POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y LLEVARÁ EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE DICHS DECLARANTES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL. PARA TALES EFECTOS EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PODRÁ FIRMAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN DATOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

XXIX.

VERIFICAR ALEATORIAMENTE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBTENGAN EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DE NO EXISTIR NINGUNA ANOMALÍA SE EXPEDIRÁ LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE LA CUAL SE ANOTARÁ EN DICHO SISTEMA;

XXX.

LLEVAR EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES Y ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, YA SEA EN LA TRAMITACIÓN, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO, OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN Y SUS PRÓRROGAS, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y AQUELLOS QUE DICTAMINAN EN MATERIA DE AVALÚOS, EN EL SISTEMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS Y MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. DICHA INFORMACIÓN SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO;

XXXI.

SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS CONTRATANTES PARA GARANTIZAR QUE SE LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, REALIZANDO LAS VERIFICACIONES PROCEDENTES SI DESCUBREN ANOMALÍAS; LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS QUE AL EFECTO EMITA EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;

XXXIII.

PARTICIPAR EN LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ASÍ COMO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

XXXIV.

ATENDER LAS AUDITORÍAS EXTERNAS QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO CON CARÁCTER DE AUDITOR EXTERNO;

XXXV.

LAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO CORRESPONDERÁN AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A QUIEN, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL AYUNTAMIENTO EN SU PRESUPUESTO ANUAL DEBERÁ DOTARLE LOS SUFICIENTES RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, NECESARIOS PARA SU CABAL DESEMPEÑO.

XXXVI. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE TAMBIÉN AL CONTRALOR MUNICIPAL, LA INVESTIGACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN RESPECTIVA, HECHAS POR EL MISMO Y LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS EN EL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN; REALIZAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE SERÁ EL INSTRUMENTO DONDE SE DESCRIBAN LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ESTATAL, EL CUAL SERÁ REALIZADO EXPONIENDO DE FORMA DOCUMENTADA, LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE UN PARTICULAR EN COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;

ARTÍCULO 17.- LA INVESTIGACIÓN POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS INICIARÁ DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS PRACTICADAS Y/O POR LAS HECHAS DERIVADAS DE LAS FISCALIZACIONES RESPECTIVAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ARTÍCULO 18.- EL CONTRALOR MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RECIBIR DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS MUNICIPALES, ESTATALES Y DE LA FEDERACIÓN, LOS HALLAZGOS DETECTADOS QUE PUEDIERAN SER PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- II. REALIZAR INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- III. INCORPORAR A SUS INVESTIGACIONES LAS TÉCNICAS, TECNOLOGÍAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBSERVEN LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES;
- IV. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN A FIN DE FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN;
- V. ACCEDER A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, CON INCLUSIÓN DE AQUELLA QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA CONSIDEREN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, DEBIENDO MANTENER LA MISMA RESERVA O SECRECIA CONFORME A LO QUE SE DETERMINE EN LAS LEYES. NO SERÁN OPONIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECIA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, BANCARIA, FIDUCIARIA O RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS;
- VI. ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN;
- VII. FORMULAR REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL LES OTORGARÁ UN PLAZO DE 5 HASTA 15 DÍAS HÁBILES CON LA POSIBILIDAD DE AMPLIARLO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS INTERESADOS, LA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER LA MITAD DEL PLAZO OTORGADO ORIGINALMENTE;
- VIII. SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CON EL OBJETO DE ESCLARECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- IX. IMPONER LAS MEDIDAS RESPECTIVAS PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES Y REQUERIMIENTOS, APERCIBIENDO A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REQUERIDAS

RESPECTO A LAS SANCIONES APLICABLES QUE PUDIESEN INCURRIR EN LA OMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN, ESTO EN BASE A LA LEY GENERAL, ESTATAL Y DEL PRESENTE REGLAMENTO.

DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE LA LEY ESTATAL Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALE COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, CALIFICARLAS;

ELABORAR Y PRESENTAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA;

REMITIR AL SÍNDICO MUNICIPAL EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, SE PRESUMA LA COMISIÓN DE UN DELITO;

PROMOVER EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EN SU CASO, PENAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CUANDO DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS A CARGO DE ÉSTA, NO FORMULEN LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS SITUACIONES IRREGULARES QUE DETECTEN O VIOLEN LA RESERVA DE INFORMACIÓN;

EMITIR, EN SU CASO, ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI NO SE ENCONTRAREN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ABRIRSE NUEVAMENTE LA INVESTIGACIÓN, SI SE PRESENTAN NUEVOS INDICIOS O PRUEBAS SUFICIENTES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR;

IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR;

RECURRIR LAS DETERMINACIONES DEL TRIBUNAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O PARAMUNICIPALES, LA INFORMACIÓN NECESARIA A EFECTO DE COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU ÁREA;

ATENDER QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS;

LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE OTORGUEN LA LEY ESTATAL, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

RECIBIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS POR LA FALTA DE SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES O POR LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

RECIBIR LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS EN SUS DIFERENTES NIVELES Y LOS CIUDADANOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;

ELABORAR UN REGISTRO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE INGRESEN EN EL LIBRO RESPECTIVO;

ELABORAR LOS ACUERDOS RESPECTIVOS SOBRE LA RECEPCIÓN DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;

LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE OTORGUEN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ARTÍCULO 19.- AL FRENTE DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ESTARÁ UN TITULAR DENOMINADO SUBSTANCIADOR, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL.

EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA SE HARÁ POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- PARA SER TITULAR DE LA AUTORIDAD DE SUBSTANCIADORA, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II. TENER AL MENOS 21 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- III. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 21.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

- I. ADMITIR INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- II. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL PROBABLE RESPONSABLE.
- III. EMPLAZAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.
- IV. CELEBRAR AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS.
- V. FIRMAR Y PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE LA DEPENDENCIA TODOS LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS.
- VI. Y TODAS LAS APLICABLES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

ARTÍCULO 22.- AL FRENTE DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA ESTARÁ UN TITULAR DENOMINADO RESOLUTOR, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL.

EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA SE HARÁ POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- PARA SER TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II. TENER AL MENOS 21 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- III. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

- I. RECIBIR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE PARA QUE EN BASE AL MISMO EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.
- II. ADMITIR, DESAHOGAR Y CERRAR EL PERÍODO PROBATORIO.
- III. ABRIR, DESAHOGAR Y CERRAR EL PERÍODO DE ALEGATOS.
- IV. DICTAR RESOLUCIÓN.
- V. NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN.
- VI. DECRETAR MEDIDAS DE APREMIO TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL.
- VII. DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL.
- VIII. TENER PERSONALIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL, SOLO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.
- IX. TENER BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DIRECTA EL MANEJO DEL ARCHIVO GENERAL DE EXPEDIENTES HASTA EN TANTO TENGA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ARCHIVOS.
- X. DAR CONTESTACIÓN A LOS INFORMES DE AUTORIDAD SOLICITADOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON MOTIVOS DE SUS ACTUACIONES.
- XI. Y TODAS LAS APLICABLES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL.

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 25.- PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CONSIDERANDO LAS FUNCIONES PROPIAS Y PREVIO DIAGNÓSTICO QUE AL EFECTO REALICEN, PODRÁ IMPLEMENTAR ACCIONES PARA ORIENTAR EL CRITERIO QUE EN SITUACIONES ESPECÍFICAS DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEBERÁN ATENDER LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 26.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN OBSERVAR EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE AL EFECTO SEA EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO, Y EN COORDINACIÓN CON LA OFICIALÍA MAYOR, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PARA QUE EN SU ACTUACIÓN IMPERE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y QUE ORIENTE SU DESEMPEÑO.

EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, DÁNDOLE LA

MÁXIMA PUBLICIDAD MEDIANTE EL APOYO Y COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 27.- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A TRAVÉS DE SU TITULAR DEBERÁ VALORAR LAS RECOMENDACIONES QUE LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN HAGAN A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN SU DESEMPEÑO Y CONTROL INTERNO Y CON ELLO, LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN. DEBERÁN INFORMAR A DICHS OS ÓRGANOS DE LA ATENCIÓN QUE SE DÉ A ESTAS Y, EN SU CASO, SUS AVANCES Y SUS RESULTADOS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 28.- LA CONTRALORÍA DEL ESTADO INSTRUIRÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SE HARÁN PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, LAS CONSTANCIAS DE SANCIÓN O DE INHABILITACIÓN QUE SE ENCUENTREN FIRMES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS POR ACTOS VINCULADOS CON FALTAS GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, DE LA LEY ESTATAL, DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS ANOTACIONES DE AQUELLAS ABSTENCIONES QUE HAYAN REALIZADO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS O EL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LEY GENERAL.

EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DICHA INSCRIPCIÓN QUEDARÁ A CARGO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

LOS ENTES PÚBLICOS, PREVIO AL NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE QUIENES PRETENDAN INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO, CONSULTARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, CON EL FIN DE VERIFICAR SI EXISTEN INHABILITACIONES DE DICHAS PERSONAS.

ARTÍCULO 29.- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SERÁ RESPONSABLE DE INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL PREVISTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DECLARANTES A SU CARGO. ASIMISMO, VERIFICARÁN LA SITUACIÓN O POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS, SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y LLEVARÁN EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE DICHS OS DECLARANTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY GENERAL, PARA TALES EFECTOS, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PODRÁ FIRMAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN DATOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE PUEDAN

SERVIR PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR
DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 30.- ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS; EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO, LAS CITADAS DECLARACIONES SE PRESENTARÁN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, PARA EL USO DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE ESTA ÚLTIMA.

LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS RECURSOS HUMANOS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR MENSUALMENTE EL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO
AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 31.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS SUPUESTOS Y PLAZOS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL Y LEY ESTATAL.

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA LEY GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL ENCARGO Y DE CONCLUSIÓN DEL MISMO, LA QUE SE ESTABLEZCA POR EL ÁREA O UNIDAD A ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ENTE PÚBLICO, EN EL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ANTES MENCIONADOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO HUBIESEN PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 32.- CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO CAMBIE DE DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, NO SERÁ NECESARIO QUE PRESENTE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO. EN ESTE CASO, EL ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 33.- LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁN SER PRESENTADAS POR ESCRITO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL O

EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN. EN SU OPORTUNIDAD LAS DECLARACIONES PODRÁN SER PRESENTADAS POR VÍA ELECTRÓNICA, CUANDO EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN HAYA ESTABLECIDO DICHO SISTEMA.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL O EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN, TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE UTILICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LLEVARÁ EL CONTROL DE DICHS MEDIOS.

LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SE PRESENTARÁN EN LOS FORMATOS DIGITALES QUE AL EFECTO DETERMINE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES PARA RECABAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEBERÁN RESGUARDAR LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDAN OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 34.- SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, OBSERVANDO LAS NORMAS, LOS FORMATOS Y MEDIOS QUE EXPIDA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA PARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHS PLAZOS.

SECCIÓN CUARTA

DEL RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES Y ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, YA SEA EN LA TRAMITACIÓN, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO, OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN Y SUS PRÉRROGAS, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y AQUELLOS QUE DICTAMINAN EN MATERIA DE AVALÚOS, EN EL SISTEMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SE REALIZARÁ POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS Y MECANISMOS QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ EL ENCARGADO DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

SECCIÓN QUINTA
DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

ARTÍCULO 36.- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL IMPLEMENTARÁ EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE, EN MATERIA DE CONTRATACIONES, EXPIDA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL.

DICHO PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS INSCRITOS EN EL SISTEMA ESPECÍFICO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO. EN SU CASO, APLICARÁN LOS FORMATOS QUE SE UTILIZARÁN PARA QUE LOS PARTICULARES FORMULEN UN MANIFIESTO DE VÍNCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS, PERSONALES O FAMILIARES, ASÍ COMO DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 37.- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS CONTRATANTES, PARA GARANTIZAR QUE SE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, REALIZANDO LAS VERIFICACIONES PROCEDENTES SI DESCUBREN ANOMALÍAS.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ TENER VOTO, NO ASÍ VOZ, EN LOS COMITÉS QUE PARA EL CASO SE INSTALEN PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Y DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS
CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 38.- INCURRIRÁN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES, QUIENES CAIGAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL Y LEY ESTATAL.

ARTÍCULO 39.- CUANDO LOS ENTES PÚBLICOS O LOS PARTICULARES QUE, EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, HAYAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS SIN TENER DERECHO A LOS MISMOS, Y OMITAN REINTEGRARLOS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, DICHS RECURSOS SERÁN CONSIDERADOS CRÉDITOS FISCALES. LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBERÁ EJECUTAR EL COBRO DE LOS MISMOS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 40.- SE CONSIDERAN FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL, LAS QUE ASÍ CALIFIQUEN LA LEY GENERAL Y LEY ESTATAL, LAS CUALES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE DICHA NORMA.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 41.- EL CÓMPUTO, CONFIGURACIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES RESOLUTORIAS PARA IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES, SE REGULARÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ESTATAL.

ASIMISMO SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, RESPECTO DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE SE IMPONGAN POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O NO GRAVES, Y FALTAS DE PARTICULARES, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, Y SERÁN EJECUTADAS POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

EL MONTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA SE ACTUALIZARÁ, PARA EFECTOS DE SU PAGO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN TRATÁNDOSE DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 44.- LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, PROCEDERÁ AL EMBARGO PRECAUTORIO DE LOS BIENES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O LOS PARTICULARES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE ESTAR VINCULADOS CON UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL TRIBUNAL EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS, REGLAS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA ABSTENCIÓN DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO O DE IMPONER SANCIONES AL SERVIDOR PÚBLICO, PODRÁN SER IMPUGNADAS MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE CONTEMPLA LA REFERIDA NORMA GENERAL.

ARTÍCULO 46.- EN LO NO PREVISTO POR LA LEY GENERAL Y ESTATAL, SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA LO DISPUESTO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 47.- LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS, PODRÁN HACER USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO A QUE SE REFIEREN LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL EN EL ORDEN INDICADO POR DICHO NUMERAL. EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PODRÁ SOLICITARSE EN CUALQUIER MOMENTO.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 48.- LAS NOTIFICACIONES SE TENDRÁN POR HECHAS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SURTAN SUS EFECTOS.

ARTÍCULO 49.- LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN SER HECHAS A LAS PARTES PERSONALMENTE Y CUANDO NO SE PUEDAN HACER Y QUEDE DEMOSTRADA LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZARLAS DE MANERA PERSONAL, SE HARÁN POR LOS ESTRADOS (INSTALACIONES DE ESTA AUTORIDAD).

ARTÍCULO 50.- LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE REALICEN. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS DEL ASUNTO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN SOLICITAR MEDIANTE EXHORTO, LA COLABORACIÓN DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CONTRALORÍA, ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, O DE LOS TRIBUNALES, PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES QUE DEBAN LLEVAR A CABO RESPECTO DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES QUE SE HALLEN FUERA DE SU JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 51.- LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS SURTIRÁN SUS EFECTOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SEAN PUBLICADOS POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORIA DEL ASUNTO, DEBERÁ CERTIFICAR EL DÍA Y HORA EN QUE HAYAN SIDO COLOCADOS LOS ACUERDOS EN LOS ESTRADOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 52.- CUANDO LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS TRIBUNALES DISPONGAN LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, SE APLICARÁ LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLEZCA Y REGLAMENTE EN ELLAS.

ARTÍCULO 53. SERÁN NOTIFICADOS PERSONALMENTE:

- I. EL EMPLAZAMIENTO AL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES PARA QUE COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARA QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDA REALIZADO SE LES DEBERÁ ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE; DE LAS CONSTANCIAS DE LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ INTEGRADA AL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS Y PRUEBAS QUE HAYAN APORTADO U OFRECIDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PARA SUSTENTAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- II. EN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EL ACUERDO POR EL CUAL SE REMITEN LAS CONSTANCIAS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL TRIBUNAL ENCARGADO DE RESOLVER EL ASUNTO.
- III. LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE APERCIBAN A LAS PARTES O TERCEROS, CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO.
- IV. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE PRONUNCIE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
- V. LAS DEMÁS QUE ASÍ SE DETERMINEN EN LA LEY O LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS CONSIDEREN PERTINENTES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 54.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN PODRÁ PROMOVERSE POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE FALTAS

ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE PROMUEVAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ESTATAL POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SERÁ IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL, VÍA EL JUICIO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 55.- EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS QUE ADMITAN, DESECHEN O TENGAN POR NO PRESENTADO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CONTESTACIÓN O ALGUNA PRUEBA; LAS QUE DECRETEN O NIEGUEN EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN; Y AQUELLAS QUE ADMITAN O RECHACEN LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO.

PARA SU INTERPOSICIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 56.- LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL, EN LAS QUE SE DETERMINE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES, Y EN LAS QUE SE DETERMINE QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, YA SEAN SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS RESPONSABLES O POR LOS TERCEROS, MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTE LA INSTANCIA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA Y CONFORME A LOS MEDIOS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 57.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE EMITA EL TRIBUNAL PODRÁN SER IMPUGNADAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN, MEDIANTE ESCRITO QUE SE PRESENTE ANTE EL PROPIO TRIBUNAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE INTERPOSICIÓN, NO PROCEDERÁ JUICIO NI RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 58.- LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL ÓRGANO DE INTERNO DE CONTROL Y EL TRIBUNAL, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y LAS COMETIDAS POR PARTICULARES, SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL.

ARTÍCULO 59.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUIRÁN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, O DEL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR LA

TESORERÍA MUNICIPAL, A LA QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL RESPECTIVO.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS DISPOSICIONES
PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS**

ARTÍCULO 60.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTABLECERÁN ÁREAS ESPECÍFICAS A LAS QUE EL PÚBLICO TENGA FÁCIL ACCESO, PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR QUEJAS POR CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE APARTEN DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE DEBEN REGULAR SU ACTUACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL Y DE LA LEY ESTATAL.

TAMBIÉN CONOCERÁ QUEJAS QUE SE PROMUEVAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, EN CONTRA DE LOS TITULARES DE LAS CITADAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A ESTE ÚLTIMO. EN LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS, SERÁN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUIENES ESTABLEZCAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 61.- EN CASO DE QUE, DERIVADO DE LAS ACTUACIONES QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REALICEN CON MOTIVO DE LAS QUEJAS QUE SE PROMUEVAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA, SE DARÁ CUENTA DE ELLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE LA PUBLICACION EN GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE INICIARON.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019.

DADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2019.

La Presidenta Municipal



L.C.P. MARÍA GUADALUPE DURÁN NUÑO



Síndico Municipal



ING. CATARINO VAZQUEZ JIMÉNEZ

Regidora



C. MARICELA GARCIA SANDOVAL

Regidor



L.A.E. OSCAR EDUARDO SALDATE RUIZ

Regidora



C. GUILLERMINA BERNAL GOMEZ

Regidora



C. ODULIA AVILA CARRILLO

Regidor

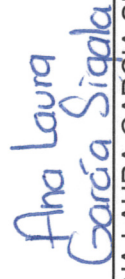
C. SERGIO ALCARAZ PRECIADO

Regidor



C. ARMANDO MEZA AVILA

Regidora



C. ANA LAURA GARCÍA SIGALA

Regidora


L.E.P. JUANITA ARACELI RUIZ RODRIGUEZ

Regidora


LIC. ANA JAZMIN VELADOR PEREZ



El Secretario General



L.I. OZIEL ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ